DECRETO 1433/2004
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Emergencia social. Creación del Fondo de la Emergencia Social II para atender necesidades alimentarias, sanitarias y habitacionales en el ámbito provincial.
Del 15/07/2004; Boletín Oficial 26/07/2004.

Visto: Los Decretos Nros. 2715/02, 2835/03, 3022/03 y Ley N° 5496, y;
Considerando: Que, es necesario asistir a los núcleos familiares paliados las necesidades alimentarias, sanitarias y habitacionales, para lo cual se requiere la disponibilidad inmediata de recursos financieros.
Que, del relevamiento social realizado aún surgen necesidades primarias insatisfechas, generando un estado de precariedad en las condiciones de vida de la población.
Que, resulta necesario atender la Emergencia Social, de manera eficaz a los efectos de evitar situaciones irreversibles en el ámbito de nuestra Provincia.
Por ello, el Gobernador de la Provincia de Corrientes, decreta:

Artículo 1° - Créase el Fondo de la Emergencia Social II para atender las necesidades alimentarias, sanitarias y habitacionales en el ámbito principal, compuesto de la siguiente manera:
Para: Bienes de Consumo, Servicios, Bienes de Uso, Comisiones de Servicios y Transferencias: $ 350.000.
Art. 2° - Autorizar a la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Humano a emitir el Comprobante de Contabilidad del Fondo contra la Tesorería General de la Provincia, por el monto $ 350.000 (Pesos trescientos cincuenta mil) con oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas.
Art. 3° - Autorízase al Secretario de Desarrollo Humano a realizar convenios y/o contrataciones necesarias destinadas a atender la Emergencia Social.
Art. 4° - Exceptúase al fondo de la Emergencia Social II de lo consignado en los Arts. 9°, 13°, apartado b) punto 1) y 2) Primer Párrafo, Arts. 19° y 20° del Decreto 516/76 y sus modificatorios. Aclarando que la excepción al Art. 19° solo alcanza a aquellos establecimientos que en sus localidades no poseen sucursales del Banco de Corrientes S.A.
Encuadrándose todas las contrataciones en las excepciones previstas en el Art. 6° del Decreto N° 516/76 y modificatorios; Artículo 26°, Apartado 3), Incisos c), d), g) y k) de la Ley de Contabilidad N° 3175/76 y modificatoria Ley 5701; Arts. 85°, 86° y concordantes del art. 87° - reglamento de Contrataciones - Decreto N° 3805/78.
Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, y el Ministerio Secretario General.
Art. 6° - Comuníquese, etc.
Colombi. - Vaz Torres. - Colombi.

Copyright © BIREME Contáctenos